

RESOLUCIÓN No.  0450

20 ABR 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga para la vigencia fiscal de 2023”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 2613 de 2009, Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2 de la Constitución Política, la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el numeral 9o del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 de la citada norma, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del aprovechamiento de los recursos naturales, que sean de su competencia; *así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el Título VII, artículo 46, numeral 11 de la Ley 99 de 1993, establece como patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales de las Corporaciones, entre otros, *“los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente”.*

Que son funciones del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 (numeral 5 y 9) de la ley 99 de 1993 “Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co





0450

20 ABR 2023

convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad” y “Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 dispuso que las autoridades ambientales deben cobrar tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente, en los cuales la tarifa a utilizar en los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor total de los honorarios profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución 2613 de 29 de diciembre de 2009 en su artículo 1º estableció “Fijar como gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales para la vigencia 2010 un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) el cual se aplicará a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, según la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB mediante la resolución 001182 de fecha 9 de diciembre de 2014 estableció los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB mediante resolución 0273 del 21 de marzo de 2018 modificada por la resolución 1055 del 25 de Octubre de 2018 adoptó los parámetros para el costo de las tarifas de servicios de evaluación y seguimiento ambiental para la vigencia 2018 y en su parte resolutive artículo tercero: “El incremento para el año 2019 y así sucesivamente se determinará con el valor del IPC calculado por el DANE aproximando en la unidad de mil más cercana en los casos que aplique”

Que el incremento para el año 2022, del IPC calculado por el DANE fue del trece punto doce por ciento 13,12 % y así sucesivamente se determinará con el valor del IPC calculado por el DANE, aproximando en la unidad de mil más cercana en los casos que aplique.

R



0450

20 ABR 2023



Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", en su artículo 49 (Reglamentado por el Decreto 1094 de 2020), determinó que a partir del 1° de enero de 2020 "...todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."

Que de conformidad con la Resolución 000140 de 25 de noviembre de 2021 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN\_ fijó en \$38.004 valor tributario (UVT), que entra a regir a partir del 1° de enero de 2022.

Que de conformidad con la Resolución 0215 del 09 de abril de 2021 expedida por la entidad el único ITEM que tenía previsto el cobro en SMLDV es el correspondiente a papelería equivalente a un 20% de un SMLDV; por tanto, de conformidad con el decreto 1094 de 2020 quedará de la siguiente manera: Cobro equivalente por papelería equivalente a un 20% de una UVT y así sucesivamente se determinará con el valor del UVT calculado por la DIAN aproximando en la unidad de mil más cercana en los caso que aplique, para el año correspondiente.

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y de seguimiento, utilizando igualmente el criterio de salarios mínimos legales mensuales, frente a proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método consagrado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, adoptando en su parágrafo, el método de actualización de la escala tarifaria máxima para el cobro de dichos servicios, señalando que:

*"Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, (...), de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)".*

Que en virtud de las diferentes normas que regulan esta materia, las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen autonomía financiera y administrativa que les permite actualizar las tarifas establecidas para los diferentes rubros que conforman su patrimonio, con el fin de protegerlo y velar por su correcta utilización.

Que por ende la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB debe actualizar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y establecer los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios para la vigencia fiscal 2023 de conformidad a la ley 633 de 2000 artículo 96 y la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y realizar la actualización tarifaria y sus equivalencias en UVT tal y como lo dispone el Decreto 1094 de 2020 artículo 49.

4

12

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0450

20 ABR 2023

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto, fijar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, prestados por la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB en el área de su jurisdicción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los servicios que prestará la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB en materia de instrumentos de control y manejo ambiental serán los siguientes:

- 1. Evaluación:** Correspondiente al procedimiento por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación, cesión, traspaso, renovación, prórroga y otras, de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión frente a la petición.
- 2. Seguimiento:** Consistente en el procedimiento para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

**PARÁGRAFO 1°.** El servicio de evaluación comprende desde la presentación de la respectiva solicitud, hasta la firmeza del acto administrativo que decide la misma.

**PARÁGRAFO 2°.** El servicio de seguimiento inicia a partir de la firmeza del acto administrativo que decide la solicitud del permiso, hasta la pérdida de su vigencia, por vencimiento o por cualquier otra causal.

**ARTÍCULO TERCERO: SERVICIO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO.** Constituye la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las solicitudes de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

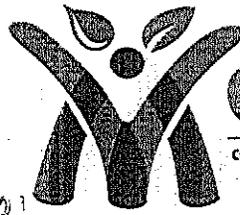
**ARTÍCULO CUARTO: USUARIO.** La persona natural o jurídica, pública o privada, que, en calidad de solicitante de una licencia ambiental, permiso, concesión, autorización, certificación, registro y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, o en calidad de titular del respectivo permiso ambiental, respectivamente, tiene la obligación de pagar el soporte de recibo de caja o factura electrónica por concepto de la prestación del servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS TARIFAS** las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia fiscal 2023 se determinarán con el valor del UVT calculado por la DIAN aproximando en la unidad de mil más



0450

20 ABR 2023



5  
**CDMB**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA  
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

cercana en los casos que aplique, para el año correspondiente, el valor para el año 2023 la DIAN fijó en \$42.412 valor tributario (UVT), que entra a regir a partir del primero de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para cada uno de los elementos de la obligación así:

**Sujeto Activo:** Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- C. D. M. B.

**Sujeto Pasivo:** Cualquier persona natural o jurídica que solicite, adelante o trámite ante la C.D.M.B. licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental señalados en las normas vigentes; y quienes sean titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y todas las personas que estén sujetas a cualquier instrumento de control ambiental conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.  
- En los términos del artículo Cuarto - USUARIO

**Hecho Generador:** Es el instrumento solicitado por la persona natural o jurídica por medio del cual se concede o deniega el permiso, autorización, concesión ambiental y demás herramientas de control, seguimiento y manejo que se concreta después de una rigurosa evaluación mediante Acto Administrativo expedido por la C.D.M.B

**Base Gravable:** Cantidad establecida en consideración a la suma del proyecto, obra o actividad eventualmente beneficiada con el permiso, licencia, concesión, autorización y demás instrumentos de control, manejo y seguimiento ambiental donde se incluyen de manera obligatoria todos los costos de inversión y operación según lo dispuesto por el sistema de gestión de calidad.

**ARTÍCULO SEXTO: TARIFAS:** Están sujetos al cobro de las siguientes tarifas para el año 2023, el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental los siguientes instrumentos de control y los siguientes trámites de manejo ambiental:

**A) Trámites y Servicios Ambientales:**

Movilización de madera, aprovechamiento forestal, trámite concesión de aguas, movilización de fauna, trámite de evaluación ambiental, seguimiento de licencias y planes de manejo ambiental, trámite permiso de vertimiento, seguimiento a centros de diagnóstico, evaluación y seguimiento, permisos de emisiones atmosféricas, certificado aprobación centros de diagnóstico, viabilidad de adaptación a gas natural, trámite ocupación de cauce, plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

**B) Trámite de Reglamentación Hídrico:**

Los costos en que incurre la CDMB en la atención de los trámites y servicios ambientales, son:

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

CDMB

0450 20 ABR 2023

CONCEPTO DEL SERVICIO	TARIFA 2023
Cobro por papelería (equivalente a un 20% de un S.M.L.D.V)	\$ 8.482,40
Costos conductor	\$ 77.369,70
Costos Profesional Evaluador y otros requeridos (Cat.3)	\$ 612.566,19
Costos Profesional Forestal y otros requeridos (Cat.4)	\$ 523.534,97
Costos Profesional varios (Categoría 6)	\$ 394.697,60
Costos Técnico o Inspector (Categoría 8)	\$ 228.745,20
Costos Auxiliar de apoyo	\$ 174.025,76
Transporte ida/regreso Charta	\$ 33.190,48
Transporte ida/regreso Tona	\$ 33.190,48
Transporte ida/regreso Lebrija	\$ 26.574,81
Transporte ida/regreso California	\$ 41.600,23
Transporte ida/regreso Vetas	\$ 48.776,55
Transporte ida/regreso Rionegro	\$ 26.574,81
Transporte ida/regreso Playón	\$ 32.517,70
Transporte ida/regreso Matanza	\$ 32.517,70
Transporte ida/regreso Piedecuesta	\$ 26.574,81
Transporte ida/regreso Bucaramanga	\$ 18.725,71
Transporte ida/regreso Girón	\$ 21.080,44
Transporte ida/regreso Florida	\$ 21.080,44
Transporte ida/regreso Surata	\$ 32.517,70
Porcentaje aplicado al total de costos por administración	\$ 0,28

**C) Material Vegetal de Fomento producido en los Viveros de la Entidad.**

Material Bolsa Pequeña:	\$ 700	UNIDAD
Material Bolsa Mediana:	\$ 800	UNIDAD
Material Bolsa Cafetera:	\$ 900	UNIDAD
Material Bolsa Grande:	\$ 6.050	UNIDAD
Bolsa Pequeña para las especies Teca, Abarco, Caoba, Melina	\$ 900	UNIDAD
Bolsa Mediana para las especies Teca, Abarco, Caoba, Melina	\$ 1.000	UNIDAD

**PARAGRAFO 1.** Para la venta del material vegetal los precios establecidos deberán cancelarse en la Tesorería de la entidad; una vez realizado el pago se procederá a la entrega del material vegetal.

**D) Ingreso, Alquiler del Auditorio y Media Torta, Plazoleta Principal del Jardín Botánico Eloy Valenzuela**

Niños (as) menores de 8 años pagan	\$ 2.000
Personas mayores de 8 años	\$ 5.000
Adultos mayores y alumnos establecimientos públicos	\$ 2.500
Alquiler auditorio día	\$ 505.500
Alquiler auditorio hora	\$ 69.700
Alquiler Media Torta hora	\$ 35.400
Alquiler Plazoleta Principal día	\$ 258.800



0450



**CDMB**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA  
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

20 ABR 2023

**PARÁGRAFO 2.** Los alumnos de establecimientos públicos y los adultos mayores, pagaran el 50% del valor señalado; las personas con discapacidad estarán exentas de todo pago estipulado; los funcionarios de la CDMB y sus familiares con primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, no cancelaran el valor de la entrada.

**PARÁGRAFO 3.** Se prohíbe el ingreso de armas de fuego, armas corto punzantes, mascotas, comida y toda clase de bebidas.

**E) Ingreso, alojamiento, alquiler salón de conferencias al Centro experimental El Rasgón, El Diviso y Ciénaga**

Niños (as) menores de 8 años pagan	\$	3.300
Personas mayores de 8 años	\$	5.400
Alojamiento de particulares (persona)	\$	31.000
Alojamiento actividades ambientales (persona)	\$	16.000
Salón de conferencias eventos de particulares	\$	27.900
Guía en Ecoturismo (día/grupo)	\$	69.200
Guía en Ecoturismo (medio día/grupo)	\$	43.300

**F) fotocopias**

Fotocopia tamaño carta u oficio	\$	200,00
Fotocopia doble carta	\$	400,00

**PARÁGRAFO 4.** Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atienden en los mencionados medios electrónicos deben ser suministradas por el peticionario.

**G) Publicaciones**

Normas técnicas para diseño, construcción e instalación de tanques sépticos	\$	20.400
Normas Técnicas para Control de Erosión	\$	15.600
Guía de Reforestación	\$	42.100
Deslizamientos y estabilización de taludes en zonas tropicales (Jaime Suárez)	\$	105.850
Proyecto Pedagógico Ambiental – Tercera Edición	\$	104.700
Memorias simposio latinoamericano de control de la erosión	\$	86.600
Colecciones de Plantas Vivas	\$	8.400
Algunas consideraciones taxonómicas para identificación de especies forestales	\$	8.400
Agroecología	\$	8.400
Ecoturismo	\$	8.400
Producción más limpia	\$	8.400
Flora Amenazada, Útil e Invasora del Área de Jurisdicción de la CDMB	\$	37.300
Sistema Séptico –SS & Sanitario Ecológico Seco –SES	\$	15.600

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0450

20 ABR 2023

**H) Parquadero**

Cuando la CDMB, decreta el decomiso preventivo de los vehículos o maquinaria utilizados para cometer alguna infracción ambiental, en los términos del artículo 36 parágrafo de la Ley 1333 de 2009, o por aquellos procesos por embargo de jurisdicción coactiva el valor del parquadero es el siguiente:

VEHÍCULO	12 HORAS (\$)	24 HORAS (\$)	MES (\$)
Autos	\$ 7.100	\$ 15.500	\$ 103.000
Camperos	\$ 7.100	\$ 15.500	\$ 103.000
Camionetas-Busetas	\$ 11.400	\$ 21.600	\$ 361.100
Volquetas	\$ 11.400	\$ 21.600	\$ 361.100
Camionetas	\$ 7.100	\$ 15.500	\$ 103.600
Retroexcavadoras	\$ 16.300	\$ 32.400	\$ 438.650
Doble Troques	\$ 16.300	\$ 32.400	\$ 438.650
Turbos	\$ 10.200	\$ 19.200	\$ 347.800

**PARAGRAFO 5.** El funcionario responsable para señalar el costo de cada vehículo o maquinaria parqueado en la sede denominada la Lengüeta, es el almacenista, quien mediante documento informará el valor a pagar.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incremento para el año 2022 del IPC calculado por el DANE fue de doce puntos trece por ciento 12.13%, aplicable para la vigencia 2.023, y así sucesivamente se determinará con el valor del IPC calculado por el DANE y aproximando en la unidad de mil más cercana en los casos que aplique.

**ARTICULO OCTAVO:** La exoneración de tarifas de alquiler o ingreso a los escenarios naturales e infraestructura física para la educación ambiental y ecoturística en casos especiales serán autorizados por la Dirección General.

**ARTÍCULO NOVENO: APLICACIÓN POR OTRAS ENTIDADES.** La presente resolución será de obligatoria aplicación por las Entidades que como resultado de la delegación por la CDMB, deban prestar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La entidad delegada, expedirá el soporte de recibo de caja o factura electrónica de acuerdo con la presente resolución y orientará a los usuarios para que consignen en las cuentas bancarias de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CAMBIO DE COMPETENCIA.** En los casos que La CDMB asuma el conocimiento de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que venían siendo de conocimiento de otras autoridades ambientales, el cobro por concepto de evaluación deberá reliquidarse conforme a las tarifas contempladas en la presente resolución, el que la modifique o adicione a partir del acto administrativo por el cual se avoca el conocimiento.

10

0450

20 ABR 2023

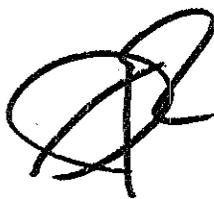
**ARTÍCULO UNDÉCIMO: TRANSICIÓN.** Las solicitudes de permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, radicadas antes de la vigencia de la presente resolución, se regirán, para la etapa de evaluación, por la Resolución vigente en dicho momento. Para la etapa de control y seguimiento de los permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se considerará la Resolución de cobro vigente al momento de inicio del respectivo ciclo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0215 del 09 de abril de 2021 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga a los,

20 ABR 2023

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS REYES NOVA**  
Director General

Proyectó y Aprobó Aspectos Financieros: Karyn Johanna Santander Gómez- Coordinadora Tesorería y Cartera *KJ*

Proyectó y Revisó: Lina Rocío Durán Sánchez - Contratista Tesorería *Lina*

Aprobó: Héctor Fabián Mantilla Remolina -Subdirector de Evaluación y Control Ambiental *HFM*

Aprobó: Leonel Enrique Herrera Roa -Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio. *LEH*

Aprobó: Cristian Reyes Gómez-Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental

Aprobó: Carlos Alberto Díaz Barrera -Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial *CAD*

Aprobó: Robinson Sarmiento García -Subdirector Administrativo y Financiero

Responsable: Robinson Sarmiento García-Subdirector Administrativo y Financiero *RS*

Revisó aspectos jurídicos: Luis Alberto Flórez Chacón-Secretario General *LAF*

